



FFM-025-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y CURVAS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LOS C. C. JOSÉ MANUEL ALLENDE ZUBIRI Y CLEMENTINA RAMÍREZ DE ARELLANO MORENO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su apoderado general:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el



FFM-025-19

propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

1.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 1275* de fecha 28 de junio de 2016, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

1.6.- Que su mandante tiene la necesidad de contratar, entre otros, los servicios de proveduría de precios tradicional y curvas actualizados, para el análisis de valores, documentos e instrumentos financieros 2019 para **"EL FIDEICOMISO"**.

1.7.- Que conoce la Política de Privacidad y Manejo de Datos personales de **"EL PROVEEDOR"**, que se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.

1.8.- Que está de acuerdo en cumplir en lo que le corresponda el Código de Ética y Conducta del Grupo BMV aplicable a **"EL PROVEEDOR"**, el cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx;

1.9.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley" y el artículo 75 de su Reglamento, en adelante "el Reglamento".

1.10.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 de "el Reglamento", así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Jorge Espinoza de los Reyes, en su calidad de Subdirector de Riesgos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

1.11.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria número **31701-01 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES"**.



FFM-025-19

I.12.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de sus apoderados generales:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 108,396 de fecha 8 de agosto de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público Número 83 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, actuando como Asociado y en el Protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 de la misma ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 264,539, el día 17 de agosto de 2000.

II.2.- Que acreditan su personalidad mediante la escritura pública número 305,113 de fecha 20 de marzo de 2019 otorgada ante la fe del licenciado Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, titular de la Notaría Pública Número 6 de la Ciudad de México, y con la escritura pública número 38,759, de fecha 25 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el 18 de septiembre de 2015, en el Folio Mercantil número 264,539. Con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales, bajo protesta de decir verdad, declaran que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de "la Ley".

II.5.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VOR000810G91.

II.6.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.



FFM-025-19

III.- "LAS PARTES" declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "la Ley", "el Reglamento", la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones Aplicables a los Proveedores de Precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con **"EL PROVEEDOR"** la prestación del servicio de proveeduría de precios y curvas para el Fideicomiso de Fomento Minero que permita obtener la información siguiente: 1. Vector de precios tradicional (incluye todos los instrumentos de deuda nacional, deuda internacional, acciones nacionales, acciones del SIC, derivados estandarizados nacionales derivados OTC y CKD's. 2. Curvas: Domésticas, especiales y extranjeras. 3. Módulo de consultas histórica: Vector de precios: completo, por instrumentos y curvas (máximo un año de información histórica en la página de Internet). 4. Medidas de sensibilidad: Betas, medidas de sensibilidad, indicadores de mercado, tasas de fondeo, tasa libor, tipos de cambio, tasa de dividendos y correlaciones. 5. Información general: Manual de operaciones, clasificación bancaria, identificadores de tipo de valor e indicadores de curvas, en lo sucesivo "los servicios". **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar "los servicios" que se contratan conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido del Anexo Técnico del contrato y de la Oferta Técnica y Económica que **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, los cuales son parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS": **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a que **"EL FIDEICOMISO"** tenga acceso a "los servicios" siguientes:

- a) Vector de Precios Tradicional, el cual incluye todos los instrumentos de deuda nacional, deuda internacional, acciones nacionales, acciones del SIC, derivados estandarizados nacionales, derivados OTC y CKD's;
- b) Curvas domésticas, especiales y extranjeras;
- c) Módulo de Consulta Histórica, vector de precios completo por instrumento y curvas (máximo un año de historia en página de internet de **"EL PROVEEDOR"**);



FFM-025-19

- d) Medidas de Sensibilidad; Betas, medidas de sensibilidad, indicadores de mercado, tasas de Fondeo, tasa libor, tipos de cambio, tasa de dividendos y correlaciones;
- e) Información General, la cual comprende Manual de Operaciones, clasificación bancaria, identificadores de tipos de valor e indicadores de curvas.

TERCERA.- PRECIO ACTUALIZADO PARA VALUACIÓN ADICIONAL AL VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL: En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** requiera el Precio Actualizado para Valuación, en lo sucesivo **"PAV"**, de algún valor o instrumento financiero específico, que no se encuentre en el Vector de Precios Tradicional de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL FIDEICOMISO"** deberá proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** todas las características e información relacionadas con el valor o instrumento financiero de que se trate, así como toda aquella información que resulte necesaria, a juicio de este último. Lo anterior siempre que se trate de un valor o instrumento financiero que se encuentre descrito en la definición del servicio de Vector de Precios Tradicional del inciso a) de la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

En caso de que la información a que se refiere el párrafo anterior se proporcione en forma completa a juicio de **"EL PROVEEDOR"** antes de las 14:00 horas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los **"PAV"** el mismo día en que le sean requeridos, en caso de ser proporcionada después de la hora señalada, serán entregados el día hábil inmediato posterior a aquél en que reciba la información completa a juicio de **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA.- OBJECIONES AL VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resolver por escrito, las objeciones y/o impugnaciones que sobre los **"PAV"** le formule **"EL FIDEICOMISO"**, lo anterior, siempre y cuando **"LAS PARTES"** sigan el siguiente procedimiento:

"EL FIDEICOMISO" deberá notificar sus impugnaciones a través de la página web de **"EL PROVEEDOR"**, en la sección identificada como "Impugnaciones" apartado "Enviar", dentro de los 120 (ciento veinte) minutos posteriores a la publicación definitiva del VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL (el cual se emite de forma diaria), mientras que **"EL PROVEEDOR"** dará a conocer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes a más tardar media hora contada a partir de que pasaron los 120 (ciento veinte) minutos para impugnar el **"PAV"**.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que una vez que haya concluido el término para objetar el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL **"EL FIDEICOMISO"** no podrá ejercer ese derecho posteriormente.

Cuando **"EL FIDEICOMISO"** no pueda tener acceso a las 17:00 horas a la página web de **"EL PROVEEDOR"**, deberá notificarlo a **"EL PROVEEDOR"** inmediata y fehacientemente a fin de que le envíe el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL a



FFM-025-19

través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones a más tardar a las 17:30 horas.

En caso de que proceda la objeción, **"EL PROVEEDOR"** informará de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la misma oportunidad. En el supuesto de confirmarse la irregularidad, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL FIDEICOMISO"**, las penas convencionales en los términos establecidos en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del presente instrumento.

QUINTA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que el importe total de "los servicios" que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$108,960.00 (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Dicho monto, compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad de "los servicios" que realice y el tiempo que les dedique, así como la organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de "los servicios" será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"** por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante nueve mensualidades vencidas, cada una por la cantidad de \$12,106.66 (DOCE MIL CIENTO SEIS PESOS 66/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los CFDI's correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx.

Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Los CFDI's que que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre de **"EL FIDEICOMISO"**;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;



FFM-025-19

- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregado el CFDI correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Subdirector de Riesgos de **"EL FIDEICOMISO"** determina que "los servicios" fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado el CFDI. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que el CFDI ha sido aceptado.

SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 01 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "los servicios" contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En el supuesto de que por mandato de alguna autoridad **"EL PROVEEDOR"**, se vea obligado a dejar de prestar alguno o la totalidad de "los servicios" pactados en el presente contrato, deberá notificar dicha situación a **"EL FIDEICOMISO"**, por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar por terminado anticipadamente parcial o totalmente el Contrato, sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**.

En estos supuestos, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** "los servicios" que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

NOVENA.- MEDIOS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: **"LAS PARTES"** convienen que **"EL PROVEEDOR"** otorgará a **"EL FIDEICOMISO"** 5 (cinco) claves de acceso, en lo



FFM-025-19

sucesivo "las claves" para la consulta de los servicios objeto del presente instrumento, en la página de Internet de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"EL FIDEICOMISO"** se obliga a guardar absoluta confidencialidad y a no proporcionar "las claves" a terceras personas, siendo el responsable del buen uso de las mismas.

"LAS PARTES", están de acuerdo en otorgar a "las claves" el siguiente tratamiento:

- "Las claves" son de carácter confidencial y personalizadas dada su naturaleza de uso, por lo que **"EL FIDEICOMISO"** no deberá difundirlas, transmitir las o enajenarlas en forma alguna.
- "Las claves" constituirán la firma electrónica de la persona autorizada y con poder bastante para ello, como si se efectuara mediante una firma autógrafa suscrita por el apoderado de **"EL FIDEICOMISO"**. Por lo tanto, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan "las claves" producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por **"LAS PARTES"** y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.
- **"EL FIDEICOMISO"** deberá guardar absoluta confidencialidad respecto de "las claves" que le sean proporcionadas. Por lo tanto, **"EL FIDEICOMISO"** responderá a **"EL PROVEEDOR"** por los daños y perjuicios que se ocasionen por su culpa o negligencia en el cumplimiento de esta obligación.
- En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** considere que "las claves" hayan perdido o pueda perder su confidencialidad, está obligado a solicitar a **"EL PROVEEDOR"** la cancelación y el otorgamiento de nuevas claves para evitar el uso indebido de éstas.

"Los servicios" que suministre **"EL PROVEEDOR"** a **"EL FIDEICOMISO"** a través de "las claves" que le dan acceso a la página de internet de **"EL PROVEEDOR"**, se proporcionan única y exclusivamente para uso interno de **"EL FIDEICOMISO"**, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se deslinda de cualquier responsabilidad por todas aquellas acciones u omisiones que **"EL FIDEICOMISO"** llegase a realizar por cuenta propia o de sus clientes, así como por cualquier otro uso que le dé a la misma, asumiendo **"EL FIDEICOMISO"** las obligaciones que deriven de cualquier acto u omisión que llevasen a cabo y obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a **"EL PROVEEDOR"** de cualquier reclamación, demanda o litigio que en su contra sea interpuesta por cualquier tercero, relacionado con tales actos u omisiones.

"EL FIDEICOMISO" reconoce y acepta que la información producto de "los servicios" que **"EL PROVEEDOR"** le proporciona a través de los medios de entrega, no podrá ser distribuida ni comercializada por **"EL FIDEICOMISO"** con o sin fines de lucro, por ningún medio.

DÉCIMA.- HORARIO DE ENTREGA:

Los servicios los proporcionará **"EL PROVEEDOR"** a **"EL FIDEICOMISO"** todos los días hábiles que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-025-19

"EL PROVEEDOR" proporcionará a **"EL FIDEICOMISO"** el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL todos los días hábiles que señale el calendario de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar a las 17:30 horas, a través de la página de Internet: www.valmer.com.mx y/o SFTP (Protocolo seguro de Transferencia de Archivos), en los sucesivos "medios de entrega", y de conformidad con la Metodología establecida para ello, término que a continuación se define, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"EL FIDEICOMISO"** 5 (cinco) claves para su consulta.

"LAS PARTES" entienden por Metodología los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación contenidos en el conjunto de métodos desarrollados por **"EL PROVEEDOR"** para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES: "LAS PARTES" convienen en que **"EL PROVEEDOR"**, además de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, se compromete a lo siguiente:

- a) Conservar durante el plazo de cinco años los "PAV" y la información relativa a las variables utilizadas en su cálculo y determinación.
- b) Observar y cumplir estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la realización de "los servicios" objeto del presente contrato, ajustándose en todo momento a las Disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 1999 y la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09-01-2019, en específico en su Capítulo I de los Proveedores de Precios, artículos 322 al 333 y sus modificaciones, incluyendo las que se llegaren a emitir durante la vigencia del presente contrato.
- c) Sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"**, hasta por el monto máximo señalado en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** de este contrato, respecto de cualquier sanción o multa de que fuere objeto como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, obligándose este último a realizar de inmediato, por su cuenta y cargo, los trámites y pagos necesarios a fin de regularizar dicha situación.
- d) Dedicar el tiempo necesario para la correcta prestación de "los servicios", conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y en las mejores condiciones.
- e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo con oportunidad, eficiencia y eficacia, procurando que los intereses de



FFM-025-19

"EL FIDEICOMISO" se encuentren debidamente protegidos y, en su caso, informar de inmediato a **"EL FIDEICOMISO"** cualquier anomalía, siniestro o accidente, que llegare a suscitarse durante el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" no podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, información privilegiada sobre su contra parte, salvo que medie autorización por escrito de la parte divulgadora, ya que la información que proporcione la parte divulgadora a la parte receptora es de su propiedad.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: "EL FIDEICOMISO" reconoce expresamente que la información producto de los servicios y en sí los servicios son propiedad intelectual exclusiva de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"EL FIDEICOMISO"** no adquiere ningún derecho sobre la propiedad intelectual de los mismos ni sobre la metodología que utilice **"EL PROVEEDOR"** para prestar los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- INGRESO A LAS INSTALACIONES: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de **"EL PROVEEDOR"**, quien se obliga a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de "la Ley", se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Subdirector de Riesgos de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto,



FFM-025-19

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con "los servicios" objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los SERVICIOS no prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 53 de "la Ley" y 96 de "el Reglamento" por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados 10 (diez) días consecutivos de atraso en los servicios, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley".

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de "los servicios" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el



FFM-025-19

cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona "los servicios" conforme a lo estipulado en este contrato, en el Anexo Técnico del mismo y en la Oferta Técnica-Económica que **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"**;
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los PAV que se hayan objetado por **"EL FIDEICOMISO"**, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula **CUARTA** de este contrato denominada OBJECIONES AL VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente "los servicios";
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el porcentaje máximo señalado en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** de este contrato;
- f) Quiebra, concurso mercantil, o declaración de insolvencia de cualquiera de **"LAS PARTES"**;
- g) La difusión, traspaso o venta de "las claves" que efectúe **"EL FIDEICOMISO"**.
- h) Que **"EL FIDEICOMISO"** infrinja los derechos de propiedad intelectual de **"EL PROVEEDOR"**;
- i) Que **"EL FIDEICOMISO"** distribuya o comercialice, directa o indirectamente, con o sin fines de lucro, la información producto de los servicios y en sí los servicios que le proporcione **"EL PROVEEDOR"**; y
- j) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** o **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, podrán ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto en este contrato y por el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

El procedimiento que seguirá **"EL FIDEICOMISO"** en caso de rescindir este contrato es el siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco



FFM-025-19

- días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los servicios prestado hasta el momento de la rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de "los servicios" objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre "los servicios", contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente de "los servicios".

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de "los servicios", con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la Ley", así como el 91 de "el Reglamento", **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-025-19

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN DE DEPENDENCIA: "LAS PARTES" reconocen que a la fecha de firma del presente contrato no existe relación de dependencia económica entre sí, ni podrá existir durante su vigencia. Se considera que existe dependencia económica, cuando los honorarios recibidos por **"EL PROVEEDOR"** de **"EL FIDEICOMISO"**, representen una tercera parte de sus ingresos totales de **"EL PROVEEDOR"**, en un ejercicio fiscal, en este caso, así lo notificará **"EL PROVEEDOR"** a **"EL FIDEICOMISO"** con quince días hábiles de anticipación, dándose por terminado el presente instrumento sin responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**, excepto por lo que se refiere a las obligaciones de pago con cargo a este último que se encuentren pendientes a esa fecha.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar excepciones a lo previsto en esta cláusula, cuando existan causas justificadas para ello, así como ordenar la suspensión de "los servicios" a que se refiere el presente contrato, cuando a su juicio exista conflicto de intereses entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN : En cualquier momento , durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"** solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en los artículos 77 a 79 de "la Ley", así como los diversos 126 a 136 de "el Reglamento".

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico del contrato, así como en la Oferta Técnica y Económica que **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.



FFM-025-19

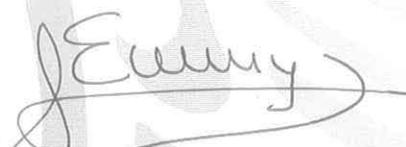
Leído que fue por **"LAS PARTES"** y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de abril del año 2019.

"EL FIDEICOMISO"

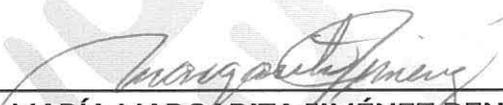
Nacional Financiera, S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero.



**C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**



**C. JORGE ESPINOZA DE LOS REYES
SUBDIRECTOR DE RIESGOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**



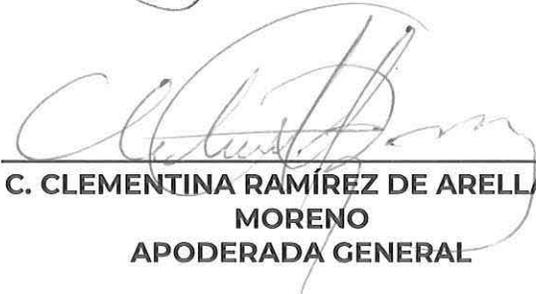
**C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE**

"EL PROVEEDOR"

**Valuación Operativa y Referencias de Mercado,
S.A. de C.V.**



**C. JOSÉ MANUEL ALLENDE ZUBIRI
APODERADO GENERAL**



**C. CLEMENTINA RAMÍREZ DE ARELLANO
MORENO
APODERADA GENERAL**





Anexo técnico (Especificaciones) del servicio de “Proveeduría de precios y curvas”

1. Antecedentes

El 2 de febrero de 1990, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la denominación del Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos a Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), para atender todo tipo de minerales con excepción del petróleo, los hidrocarburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y de los minerales radiactivos, ampliándose las facultades de la Institución.

Uno de los fines del FIFOMI es fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante apoyos de financiamiento a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

En este contexto, con el fin de que el FIFOMI continúe fomentando la minería, es necesario que cuente con la capacidad de reaccionar adecuadamente ante la incertidumbre del entorno financiero, por lo que surge la necesidad de plantear disposiciones que permitan prever de manera sistemática y formal los riesgos a los que se encuentra expuesto.

Debido a lo anterior, se constituyó el Comité de Riesgos (CR) como un órgano colegiado de carácter técnico, normativo y consultivo para establecer políticas y estrategias de riesgo, dar seguimiento a las mismas y vigilar su cumplimiento.

2. Justificación del servicio

Con la finalidad de que los cálculos asociados a los riesgos puedan realizarse de manera confiable, es imprescindible contar con información exacta y fidedigna relativa a precios y curvas. Adicionalmente, cabe señalar que el proveedor de estos servicios debe contar con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y que en este momento sólo dos de ellos la tienen: Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PiP) y Valuación Operativa y Referencias de mercado, S. A. de C. V. (Valmer).

3. Descripción del servicio

El servicio de proveeduría de precios y curvas para el Fideicomiso de Fomento Minero permitirá obtener la información siguiente:

1. Vector de precios tradicional; Incluye todos los instrumentos de deuda nacional, deuda internacional, acciones nacionales, acciones del SIC, derivados estandarizados nacionales, derivados OTC y CDK.



2. Curvas: Domésticas, especiales y extranjeras.
3. Módulo de consulta histórica: Vector de precios: completo, por instrumentos y curvas (máximo un año de información histórica en la página de internet).
4. Medidas de sensibilidad: Betas, medidas de sensibilidad, indicadores de mercado, tasas de fondeo, tasa libor, tipos de cambio, tasa de dividendos y correlaciones.
5. Información general: Manual de operaciones, clasificación bancaria, identificadores de tipos de valor e identificadores de curvas.

4. Especificaciones técnicas

Debe contar con la autorización de la CNBV.

5. Lugar donde se entregará el servicio

Debe contarse con el servicio en las computadoras designadas para tal efecto en las oficinas de la institución sitas en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

6. Fecha de prestación de los servicios y vigencia del contrato

Vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019.

7. Monto del servicio

Se cuenta con la suficiencia presupuestaria para la contratación de este servicio bajo la partida presupuestaria número 31701-01 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES".

8. Forma de pago

La contraprestación se cubrirá al prestador del servicio, mediante 9 exhibiciones mensuales y vencidas, cada una dentro de los 10 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción del FIFOMI, en los términos y condiciones de la propuesta técnica-económica y de la respectiva factura en los siguientes correos electrónicos: fifomi_facturación@fifomi.gob.mx y [jespinosa@fifomi.gob.mx](mailto:jespinos@fifomi.gob.mx) este último correspondiente al Subdirector de Riesgos, en su calidad de administrador del contrato con domicilio en el edificio anexo de las instalaciones del Fideicomiso de Fomento Minero, ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Los recibos o facturas electrónicas que el prestador del servicio expida deberán contener los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, y los siguientes:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;



- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Folio autorizado por el SAT;
- e) Desglosar el I.V.A., (en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.)
- f) Presentar correctas las operaciones aritméticas que, en su caso, contengan, y
- g) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente, el Subdirector de Riesgos del FIFOMI emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo convenido, lo cual se hará del conocimiento del prestador del servicio a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que el prestador del servicio reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

9. Penas convencionales

En caso de que el prestador del servicio por causas atribuibles al mismo no proporcione el servicio en el plazo que se estipule y por tanto incumpla lo convenido, se le aplicará por concepto de penas convencionales hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas. Asimismo, el prestador del servicio se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (dos punto cero por ciento) diario del importe convenido por cada día de atraso.

Pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

10. Deducciones

No aplican

11. Garantía de cumplimiento

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptuará al prestador del servicio de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

12. Póliza de responsabilidad civil

No aplica

13. Prórrogas

No se otorgarán prórrogas para la prestación del servicio.



14. Anticipos

No se otorgarán anticipos para la prestación del servicio.

15. Forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio

El FIFOMI a través de la Subdirección de Riesgos podrá en todo tiempo supervisar y vigilar la prestación de los servicios y dar al prestador del servicio por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo convenido y a las especificaciones correspondientes.

16. Rescisión del contrato

El FIFOMI podrá rescindir administrativamente el contrato correspondiente en los casos que el prestador del servicio se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Si no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en el contrato;
- b) Cuando no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones del contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del importe total del contrato.

17. Nombre y cargo del servidor público del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato

Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila, Subdirector de Riesgos.

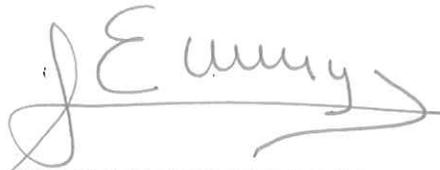
18. Suspensión del servicio

En caso fortuito o de fuerza mayor bajo su responsabilidad, la Gerencia de Recursos Materiales del FIFOMI podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios, de manera conjunta con el prestador del servicio, previa solicitud del Administrador del Contrato.



Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al FIFOMI, se pagarán previa solicitud del prestador del servicio los gastos no recuperables, de conformidad con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud a la Gerencia de Recursos Materiales del FIFOMI para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción de ésta. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa entrega de la factura correspondiente.

Atentamente



JORGE ESPINOSA DE LOS REYES
Subdirector de Riesgos

